



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL REIVINDICATORIO
47.001.31.53.005.2023.00142.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL REIVINDICATORIO** presentada por **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX APODERADA GENERAL DE INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **ANDRÉS PRIMITIVO NÚÑEZ MOSCOTE**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Aclare la pretensión cuarta de la demanda, indicando el valor que solicita por lucro cesante.
- Aclare la pretensión quinta de la demanda, indicando el valor específico que solicita por daños materiales, discriminando sus respectivos conceptos de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL REIVINDICATORIO** presentada por **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX APODERADA GENERAL DE INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **ANDRÉS PRIMITIVO NÚÑEZ MOSCOTE**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA